

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2020

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-057-00**

Hora de la audiencia: 04:00 p.m.

Demandante: MARIO RAMIREZ SANTANA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Parte demandante MARIO RAMIREZ SANTANA

Apoderado de la demandante: Dr. GLORIA ISAACS ORTEGA

Apoderada de Porvenir S.A.: YUDY ESCOBAR QUINTERO

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Apoderado de Skandia S.A. JUAN SEBASTIAN VELANDIA

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

*AUDIENCIA DE DECRETO PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

PRACTICA DE PRUEBAS.

Interrogatorio de parte.

- Al demandante
- Al representante legal de Porvenir S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera el señor **MARIO RAMIREZ SANTANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.335.353 ante la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 23 de julio de 1996, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **MARIO RAMIREZ SANTANA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: La apodera de **PORVENIR S.A.** interpone recurso de apelación.

El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por **PORVENIR S.A** en el efecto suspensivo y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones. Remitir por secretaria ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone a compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

